



**Expediente No. 2020-155**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 24  
DE MARZO DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **SARA HORTENSIA MARDINI ARIAS y LUIS ALEJANDRO CASTRO RINCÓN** en contra de **PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, informándole que la integrada en litis consorcio necesario la señora **CHAVELY YOLIETH FERNANDEZ JIMENEZ**, presentó contestación a la demanda y demandada de reconvención. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 24 DE MARZO DE  
2022.**

1

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

El presente proceso fue promovido por los señores **SARA HORTENSIA MARDINI ARIAS y LUIS ALEJANDRO CASTRO RINCON**, a través de apoderado judicial en contra de **PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, mediante providencia adiada 11 de octubre de 2021, se ordenó la integración como litis consorcio necesario, de la señora **CHAVELY YOLIETH FERNANDEZ JIMENEZ**, notificación que quedó a cargo de la parte demandante; la cual se surtió en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C420 de 2020.

Al revisar el expediente judicial, se encuentra que la parte actora acusó recibido de la integrada el día 11 de octubre del 2021 a las 3: 25 PM; la contestación de la demanda fue recibida en el correo institucional de esta dependencia judicial el día 2 de noviembre de 2021 a las 4:19p.m. a través de correo electrónico [juliansuevisquintana@hotmail.com](mailto:juliansuevisquintana@hotmail.com); esto es, cuando ya se encontraba vencido el término para ello, por lo que resulta ser extemporánea.



Ahora bien, en lo referente a la demanda de reconvenición, allegada por el apoderado judicial de la integrada en litis, es menester recordar el artículo 75 C.P.L y de la S.S., que enseña:

*“el demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvenición, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prorroga de jurisdicción. ”*

Así las cosas, la parte integrada en litis contaba con un término para presentar dicha solicitud, esto es, antes de que culminara o venciera el término de traslado para la contestación de la demanda; sin embargo, en este asunto, el escrito de reconvenición también fue allegado de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho JULIÁN ANTONIO SUEVIS QUINTANA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.707.128 y T.P. número 100.410 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada integrada como litisconsorcio necesario de la señora CHAVELY YOLIETH FERNANDEZ JIMENEZ para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la contestación a la demanda.

**SEGUNDO: TENGASE POR EXTEMPORANEA**, la contestación de la demanda, allegada por la integrada en litis, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**TERCERO: RECHAZAR**, la demanda de reconvenición presentada por la integrada en litis la señora CHAVELY YOLIETH FERNANDEZ JIMENEZ, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**CUARTO:** Señalar el jueves 09 de febrero del año 2023 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para continuar con la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.



**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SEXTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

